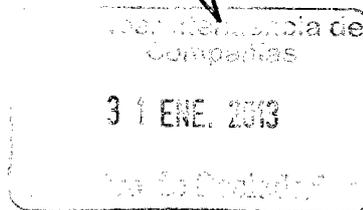


Quito, 23 de enero del 2013

**ESCANEAR** 4630

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS  
Presente.



Quito  
A d cp

De mis consideraciones

Yo, MANUEL PATRICIO ARGUELLO GOMEZ con numero de cedula 180168610-4, en calidad de Gerente General de la Compañía FERROMACRIOR CIA LTDA, por medio de la presente solicito ingresar la documentación de la Nomina de Accionistas para lo que adjunto Escritura de sección de participaciones.

Por la atención que se dé a la presente desde ya le anticipo mi agradecimiento

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Arguello".

Manuel Arguello  
Gerente

Ingresado a la  
de participaciones  
05/02/2013



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

**OTORGADA POR:**

**VICENTE AGUSTÍN RIOFRÍO REYES, NEDITA DEL  
CISNE ORTEGA JADÁN, DANIEL ALFREDO RIOFRÍO  
REYES Y MARÍA DOLORES SUÁREZ BURNEO**

**A FAVOR DE:**

**MANUEL PATRICIO ARGUELLO GÓMEZ, MARÍA  
GABRIELA ARGUELLO ORTIZ Y PATRICIO SEBASTIÁN  
ARGUELLO ORTIZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI 3 COPIAS**

%%%%%%%%%

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de diciembre  
del año dos mil doce, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva,  
Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la  
celebración del presente instrumento público los cónyuges señores  
VICENTE AGUSTÍN RIOFRÍO REYES Y NEDITA DEL CISNE  
ORTEGA JADÁN, por sus propios y personales derechos y por los  
que representan de la sociedad conyugal que mantienen entre sí; los  
cónyuges señores DANIEL ALFREDO RIOFRÍO REYES Y  
MARÍA DOLORES SUÁREZ BURNEO, representados por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

Escritura por tal que el valor de la presente  
escritura fue cancelado mediante factura  
No. 43203  
Quito, a  
21 DIC. 2012  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 JOEL CANTÓN SUÑIG



1 legalmente por el señor Vicente Agustín Riofrío Reyes, conforme  
2 consta del poder especial conferido a su favor el uno de febrero del  
3 dos mil doce ante el Notario Séptimo del cantón Loja, doctor  
4 Eduardo Beltrán Beltrán, y que declara aceptar; el señor MANUEL  
5 PATRICIO ARGUELLO GÓMEZ, de estado civil viudo, por sus  
6 propios y personales derechos y en calidad de apoderado general  
7 del señor PATRICIO SEBASTIÁN ARGUELLO ORTIZ,  
8 conforme consta del poder general conferido el catorce de agosto  
9 del dos mil doce ante la Notaria Séptima Encargada del cantón  
10 Ambato, doctora María Florinda Villacreces, el cual también  
11 declara aceptar; y, la señora MARÍA GABRIELA ARGUELLO  
12 ORTIZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil  
13 casada pero con capitulaciones matrimoniales. Los comparecientes  
14 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados  
15 en la ciudad de Quito, con excepción de la señora María Gabriela  
16 Arguello Ortiz que declara tener su domicilio en Ambato y  
17 encontrarse de tránsito por esta ciudad; declaran ser hábiles para  
18 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me  
19 presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a  
20 escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y  
21 que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el  
22 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de  
23 cesión de participaciones de una compañía limitada, al tenor de las  
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
25 Comparecen a la celebración de la presente escritura de cesión de  
26 participaciones las siguientes personas: UNO) Los cónyuges  
27 señores Vicente Agustín Riofrío Reyes y Nedita del Cisne Ortega  
28 Jadán, por sus propios y personales derechos y por los que

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

1 representan de la sociedad conyugal que mantienen entre sí; y, los  
2 cónyuges señores Daniel Alfredo Riofrío Reyes y María Dolores  
3 Suárez Burneo, representados legalmente por el señor Vicente  
4 Agustín Riofrío Reyes, conforme consta del poder especial  
5 conferido a su favor el uno de febrero del dos mil doce ante el  
6 Notario Séptimo del cantón Loja, doctor Eduardo Beltrán Beltrán,  
7 y que declara aceptar, a quienes en adelante se llamará  
8 CEDENTES; y, DOS) El señor Manuel Patricio Arguello Gómez,  
9 por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado  
10 general del señor Patricio Sebastián Arguello Ortiz, conforme  
11 consta del poder general conferido el catorce de agosto del dos mil  
12 doce ante la Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato,  
13 doctora María Florinda Villacreces, el cual también declara  
14 aceptar; y, la señora María Gabriela Arguello Ortiz, a quienes se  
15 denominará CESIONARIOS.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**  
16 **UNO)** Mediante escritura pública celebrada el cuatro de noviembre  
17 del año dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón  
18 Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro  
19 Mercantil del mencionado cantón el diecisiete de noviembre del  
20 mismo año, se constituyó la compañía FERROMACRIOR CIA.  
21 LTDA., con un capital social de ochocientos dólares de los  
22 Estados Unidos de América (US\$ 800,00).- **DOS)** Mediante  
23 escritura pública celebrada el veintiuno de abril del año dos mil  
24 diez, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor  
25 Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil del  
26 mencionado cantón el diecinueve de mayo del mismo año, la  
27 compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA. aumentó el capital  
28 social a diez mil dólares de los Estados Unidos de América

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 (US\$10.000,00) y reformó sus estatutos, quedando como socios los  
2 señores Nedita del Cisne Ortega Jadán con cuatro mil novecientas  
3 participaciones y el señor Daniel Alfredo Riofrío Reyes con cinco  
4 mil cien participaciones.- **TRES**) La junta general universal de  
5 socios reunida el día viernes veinte de abril del año dos mil doce,  
6 cuya copia auténtica se agrega como documento habilitante,  
7 resolvió por unanimidad autorizar la siguiente cesión de  
8 participaciones, y que la cesión se realice como a continuación se  
9 expresa: **a)** Los cónyuges señores Daniel Alfredo Riofrío Reyes y  
10 María Dolores Suárez Burneo, representados legalmente por el  
11 señor Vicente Agustín Riofrío Reyes, ceden cinco mil cien  
12 participaciones del capital social de la compañía  
13 FERROMACRIOR CIA. LTDA., a favor del señor Manuel  
14 Patricio Arguello Gómez; **b)** Los cónyuges señores Vicente  
15 Agustín Riofrío Reyes y Nedita del Cisne Ortega Jadán, ceden dos  
16 mil cuatrocientas cincuenta participaciones del capital social de la  
17 compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA., a favor de la señora  
18 María Gabriela Arguello Ortiz; **c)** Los cónyuges señores Vicente  
19 Agustín Riofrío Reyes y Nedita del Cisne Ortega Jadán, ceden dos  
20 mil cuatrocientas cincuenta participaciones del capital social de la  
21 compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA., a favor del señor  
22 Patricio Sebastián Arguello Ortiz.- **TERCERA.- CESION DE**  
23 **PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes expuestos y en  
24 virtud del presente instrumento, los cónyuges señores Vicente  
25 Agustín Riofrío Reyes y Nedita del Cisne Ortega Jadán y los  
26 cónyuges señores Daniel Alfredo Riofrío Reyes y María Dolores  
27 Suárez Burneo ceden y transfieren con responsabilidad y por valor  
28 recibido, a favor de los señores Manuel Patricio Arguello Gómez,

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

1 María Gabriela Arguello Ortiz y Patricio Sebastián Arguello Ortiz,  
2 las participaciones del capital social de la compañía  
3 FERROMACRIOR CIA. LTDA., en los términos detallados en la  
4 cláusula precedente de este instrumento. Por su parte los señores  
5 Manuel Patricio Arguello Gómez, María Gabriela Arguello Ortiz y  
6 Patricio Sebastián Arguello Ortiz manifiestan darse por  
7 expresamente notificados de la presente cesión de participaciones  
8 que se realiza en su favor, aceptando la misma por así convenir a  
9 sus intereses.- Se deja constancia que con la presente cesión de  
10 participaciones los señores Vicente Agustín Riofrío Reyes, Nedita  
11 del Cisne Ortega Jadán, Daniel Alfredo Riofrío Reyes y María  
12 Dolores Suárez Burneo dejan de ser socios de la Compañía.-  
13 **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** En virtud de la cesión constante  
14 en las cláusulas anteriores de este instrumento, el capital social de  
15 la compañía queda integrado de la siguiente manera:

16

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL
Manuel Patricio Arguello Gómez	5100	5100
María Gabriela Arguello Ortiz	2450	2450
Patricio Sebastián Arguello Ortiz	2450	2450
TOTAL:	10000	10000

17

18 **QUINTA.- CUANTÍA:** La cuantía de este contrato, por su  
19 naturaleza, es indeterminada.- **SEXTA.- GASTOS.-** Todos los  
20 gastos que se ocasionen como consecuencia de la presente cesión  
21 de participaciones, son de cuenta de los Cesionarios.- **SEPTIMA.-**  
22 **ACEPTACION Y AUTORIZACION.-** Los comparecientes  
23 aceptan el total contenido de este instrumento por estar realizado en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 atención a sus respectivos intereses, y autorizan al doctor Pablo  
2 Andrés Palacios Riofrio para que proceda con el trámite de  
3 marginación de esta escritura pública, y que una copia de la misma  
4 entregue a la Superintendencia de Compañía, sin perjuicio de la  
5 marginación respectiva en la matriz de la escritura de  
6 constitución.- **OCTAVA.- DOMICILIO Y SOLUCION DE**  
7 **CONTROVERSIAS.-** Para los efectos de este contrato, las partes  
8 renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón  
9 Quito, Distrito Metropolitano. Las controversias que surjan entre  
10 las partes se someterán a las siguientes reglas: **CONVENIO DE**  
11 **MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o  
12 diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser  
13 solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la  
14 someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y  
15 Mediación de la “Cámara de Comercio de Quito”, sujetándose a lo  
16 dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del  
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de  
18 Quito”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las  
19 controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el  
20 mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros  
21 serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de  
22 Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción  
23 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal  
24 Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso  
25 en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas  
26 cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los  
27 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su  
28 cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;

1 PODER, ESPECIAL

2 OTORGA : DANIEL ALFREDO RIOFRIO REYES y ESPOSA

3 A FAVOR DE : VICENTE AGUSTIN RIOFRIO REYES

4 CUANTIA : INDETERMINADA

5 c.m.c.p.

6 DI DOS COPIAS

7 En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del  
8 Ecuador el día de hoy MIERCOLES UNO DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL  
9 DOCE, ante mi, Dr. EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO SEPTIMO  
10 DEL CANTON LOJA, comparecen los cónyuges, señores: DANIEL ALFREDO  
11 RIOFRIO REYES y MARIA DOLORES SUAREZ BURNEO, y manifiestan ser  
12 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y sin impedimento  
13 legal para realizar este acto, a quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan,  
14 eleve a escritura pública, el contenido textual de la siguiente minuta: SEÑOR  
15 NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar  
16 una de la cual se desprenda el Poder Especial, que se otorga de conformidad  
17 con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Otorgan el  
18 presente poder especial, los cónyuges señores: DANIEL ALFREDO RIOFRIO  
19 REYES y MARIA DOLORES SUAREZ BURNEO, a quienes se podrá  
20 denominar LOS MANDANTES, quienes son de nacionalidad ecuatoriana,  
21 casados entre sí, con domicilio en la Ciudad de Loja, hábiles para contratar y  
22 obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1.- Mediante escritura pública  
23 celebrada el cuatro de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo  
24 Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el diecisiete  
25 de noviembre del dos mil ocho, en el Registro Mercantil de mismo cantón, los  
26 señores Nedita del Cisne Ortega Jadán y Daniel Alfredo Riofrío Reyes,  
27 constituyeron la Compañía denominada "FERROMACRIOR" S.A. - 2)  
28 Mediante escritura pública celebrada el doce de abril del dos mil ocho, ante el



1 Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva,  
2 inscrita el diecinueve de mayo del dos mil diez, en el Registro Mercantil del  
3 mismo cantón, la Compañía "FERROMACRIOR" CIA LTDA., aumentó el capital  
4 social a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- 3.- El capital  
5 social de "FERROMACRIOR" CIA LTDA., esta compuesto de la siguiente  
6 forma. Nedita del Cisne Ortega Jadán, es propietaria de 4.900 participaciones  
7 y, Daniel Alfredo Riofrío Reyes, es propietario de 5.100 participaciones, lo que  
8 da un total de diez mil participaciones que representa un capital social de  
9 diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- **TERCERA: PODER**  
10 **ESPECIAL.-** Por medio de este instrumento público, el señor DANIEL  
11 ALFREDO RIOFRIO REYES y su esposa MARIA DOLORES SUÁREZ  
12 BURNEO, otorgan PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se  
13 requiere, a favor de señor VICENTE AGUSTIN RIOFRIO REYES, portador  
14 de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cero cuatro ocho  
15 cinco dos cinco, a quien en adelante se podrá llamar EL APODERADO, para  
16 que en su nombre y representación cumpla con el siguiente mandato: 1. Para  
17 que a nombre y representación del señor DANIEL ALFREDO RIOFRIO REYES,  
18 socio de la Compañía "FERROMACRIOR" CIA LTDA., comparezca, actúe y  
19 participe con voz y voto en todas las sesiones de Junta General de Socios de  
20 la Compañía, sean estas, ordinarias o extraordinarias.- 2.- Para que ceda al  
21 señor Manuel Patricio Argüello Gómez, las cinco mil cien participaciones de la  
22 Compañía "FERROMACRIOR" CIA LTDA., de las cuales el señor DANIEL  
23 ALFREDO RIOFRIO REYES, es propietario.- El apoderado tiene amplias  
24 facultades para cobrar en su nombre y representación todas aquellas  
25 obligaciones económicas que estén endientes de pago y a firmar los recibos  
26 correspondientes por el mandato conferido podrá realizar ante los Organismos  
27 o Instituciones públicas o privadas, todas las gestiones conducentes a  
28 favorecer los intereses de los Mandantes, por lo tanto, está facultado para

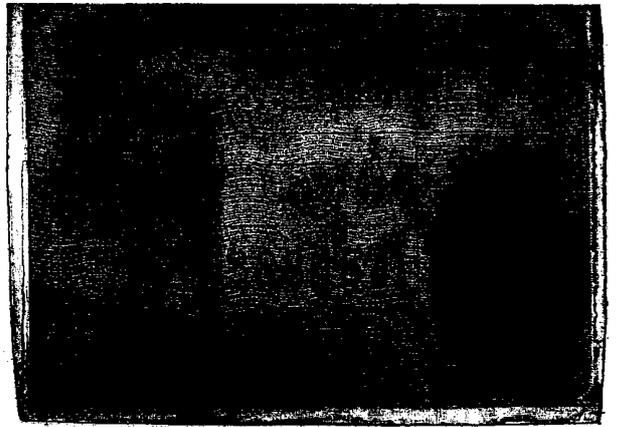
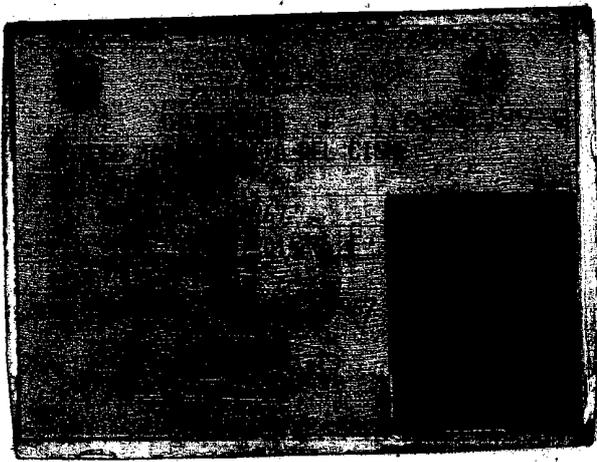


**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....2.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

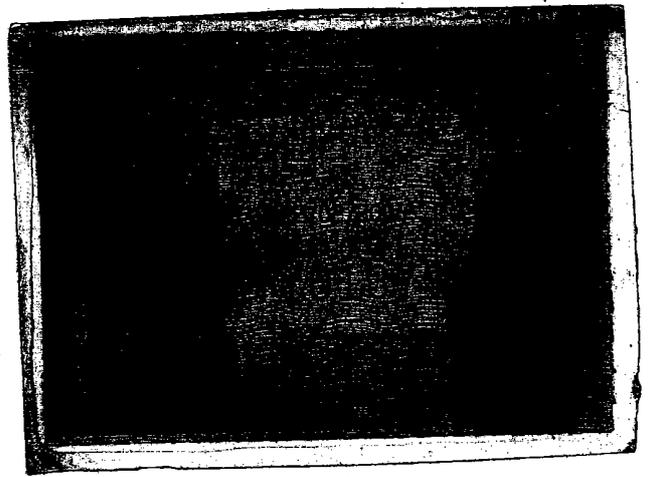
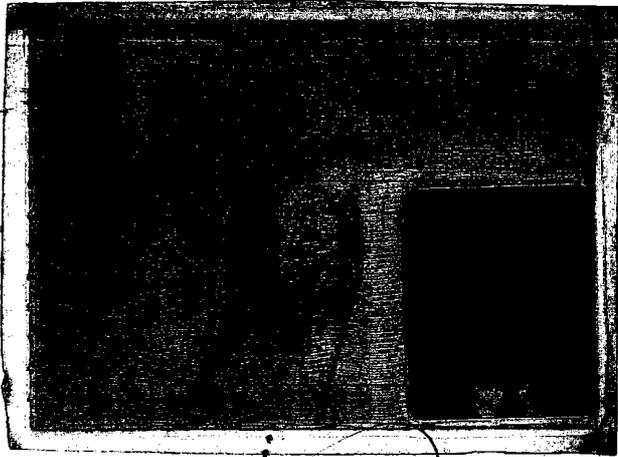
Quito, 21 DIC. 2012

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
NOTARIO

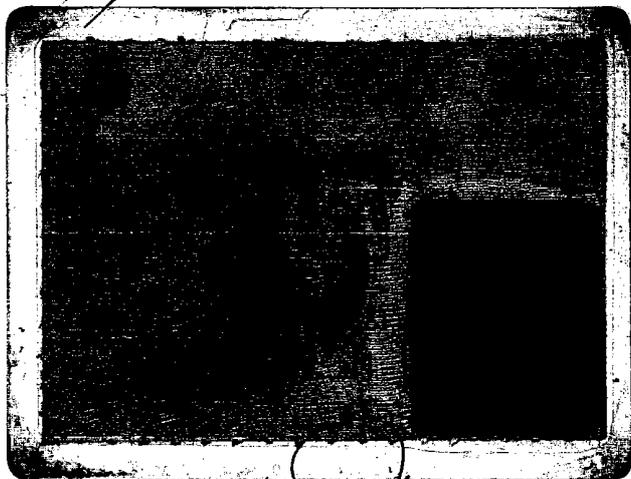




*Manuel Ortega del*

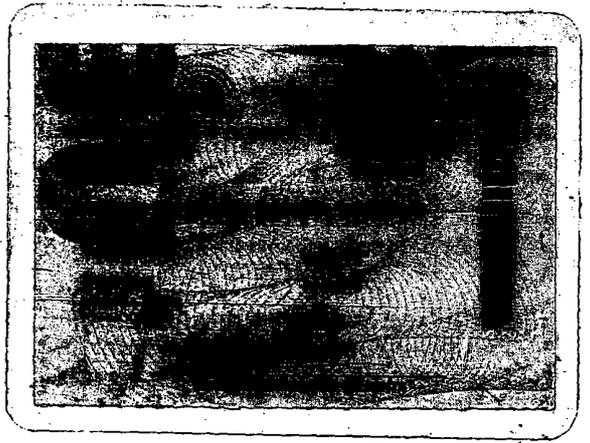


*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito, 21 DIC. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIAO GUEVA  
NOTARIO





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito.

21 DIC. 2012

  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
SOCIOS DE FERROMACRIOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce, a las 17H00, en las instalaciones de la compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA., se reúnen los siguientes socios de la compañía:

Nombres socios	Capital social	Capital pagado	Participaciones
Daniel Alfredo Riofrío Reyes, representado por Vicente Riofrío Reyes mediante poder especial	5.100	5.100	5.100
Nedita del Cisne Ortega Jadán	4.900	4.900	4.900
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>

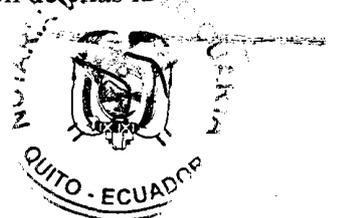
Encontrándose presentes todos los socios y por lo tanto representantes del cien por ciento del capital social de la compañía, resuelven constituirse en Junta General Universal de Accionistas al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Actúa como Presidenta de la Junta General de Socios la Ing. Nedita Ortega y como secretario Ad-hoc el Dr. Pablo Andrés Palacios, para tal efecto se decide conocer y resolver acerca el único punto del Orden del Día:

**Punto Único: Conocimiento sobre la cesión de participaciones.**

Interviene la Ing. Nedita Ortega para informar a la Junta General que ha tomado la decisión de traspasar 2450 participaciones a favor de la señora María Gabriela Arguello Ortiz y 2450 participaciones a favor del señor Patricio Sebastián Arguello Ortiz; razón por la cual solicita autorización a la Junta General de Socios a fin de proceder como ha manifestado. Al respecto, y luego de las deliberaciones internas, la Junta General de Socios, por unanimidad, acepta y autoriza que se realicen las indicadas transferencias de participaciones a favor de los señores María Gabriela Arguello Ortiz y Patricio Sebastián Arguello Ortiz.

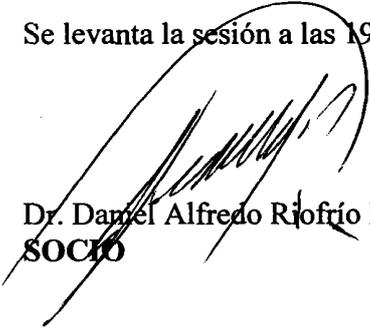
Por otro lado, interviene el señor Vicente Riofrío Reyes, en calidad de apoderado especial del señor Daniel Alfredo Riofrío Reyes, y expone a la Junta General de Socios su deseo de ceder a favor del señor Manuel Patricio Arguello Gómez la cantidad de cinco mil cien participaciones. De igual forma, la Junta General de Socios, por unanimidad, acepta y autoriza al señor Daniel Riofrío Reyes para que ceda a favor del señor Manuel Patricio Arguello Gómez la totalidad de sus participaciones.

Una vez que se han tratado y resuelto todos los puntos del orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, se reinstala la sesión con la concurrencia de las mismas personas que se inició y puesta a consideración de ellas la

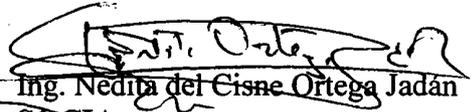


aprobación del acta, la Junta resuelve por unanimidad, aprobarla sin modificación alguna, firmando todos los asistentes que certifican.

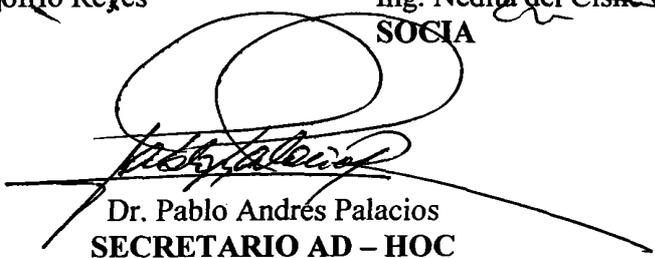
Se levanta la sesión a las 19H00.



Dr. Daniel Alfredo Rofrío Reyes  
**SOCIO**



Ing. Nedita del Cisne Ortega Jadán  
**SOCIA**



Dr. Pablo Andrés Palacios  
**SECRETARIO AD - HOC**

34795

# FERROMACRIOR CIA. LTDA.

Quito, 1 de febrero de 2012

Señor  
Vicente Agustín Riofrío Reyes  
Ciudad

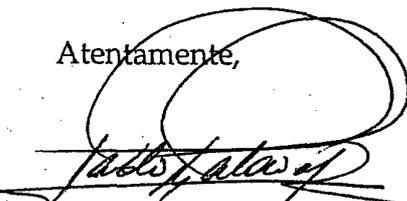
De mi consideración:

Por medio del presente me complace comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA., reunida en sesión del 18 de enero del 2012, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE de la Compañía, por el período estatutario de tres años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

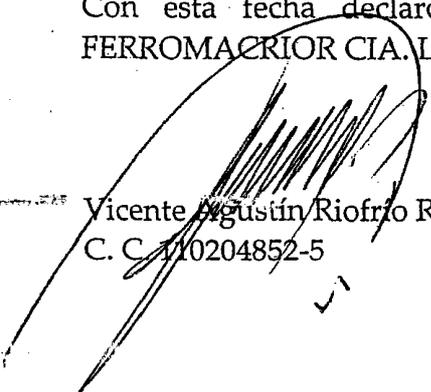
Las atribuciones y deberes del Gerente se encuentran detalladas en el Estatuto de la Compañía, en el cual se expresa que la representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente.

La compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA., se constituyó el 4 de noviembre del 2008 en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, a cargo del Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, cuya inscripción consta registrada el 17 de noviembre del 2008 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 4159, tomo 139.

Atentamente,

  
Pablo Andrés Palacios Riofrío  
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha declaro aceptar el cargo de Gerente de la compañía FERROMACRIOR CIA. LTDA.- Quito, 1 de febrero de 2012.

  
Vicente Agustín Riofrío Reyes  
C. C. 110204852-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento  
bajo el N° **1861** del Registro de  
Nombramientos Tomo N° **143**  
Quito, a **15 FEB 2012**



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito.

21 DIC. 2012

*[Handwritten Signature]*  
Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

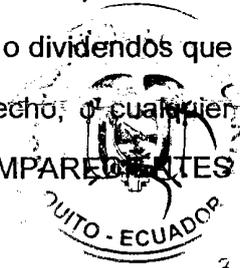




escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los cónyuges señor NEY DANIEL LOPEZ GUEVARA, c.c. 180283133-7, ecuatoriano, de veintinueve años de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato; y, la señora MARIA GABRIELA ARGÜELLO ORTIZ, c.c. 180307111-5, ecuatoriana, de veintidós años de edad, domiciliada en Ambato. En adelante, se les podrá mencionar como "LOS COMPARECIENTES" o "EL COMPARECIENTE", cuando se refiera solamente a uno de ellos, sin perjuicio de que se les mencione por sus nombres completos. Los comparecientes son mayores de edad, casados entre sí, legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que celebran durante el matrimonio. SEGUNDA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los cónyuges NEY DANIEL LOPEZ GUEVARA y MARIA GABRIELA ARGÜELLO ORTIZ, contrajeron matrimonio en la ciudad de Pelileo, el veintinueve de abril del dos mil once, conforme se infiere del Acta de Matrimonio que se incorpora como habilitante. Los comparecientes, señor NEY DANIEL LOPEZ GUEVARA y señora MARIA GABRIELA ARGÜELLO ORTIZ, amparados por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siguientes de la Codificación del Código Civil vigente, convienen en celebrar estas capitulaciones matrimoniales y acuerdan en lo siguiente UNO.- Todas las acciones o participaciones que correspondan a cualquiera de LOS COMPARECIENTES, adquiridas en el pasado o que se adquieran en el futuro como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumento de capital, de cualquier especie de compañía o sociedad permitida por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como

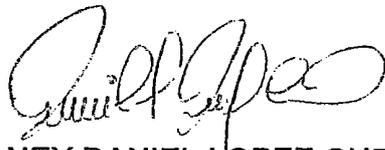
HERNAN SANTAMARIA S  
 NOTARIO 5TO.  
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
 TELF 2027718

resultado de la transformación, fusión, escisión, o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital o las acciones o participaciones, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones o Accionistas o de Participaciones y Socios de la respectiva compañía o sociedad, o en las respectivas escrituras públicas, según corresponda; igualmente, serán de propiedad exclusiva y personal de cada uno de los cónyuges y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, las participaciones, acciones o cuotas sociales en sociedades civiles, de hecho o cualquier otra especie de sociedad. DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiera cualquiera de LOS COMPARECIENTES en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge adquirente de dichas acciones o participación y que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios o en las respectivas escrituras públicas, según corresponda. TRES.- Cualquiera de LOS COMPARECIENTES que sea propietario de las acciones, participaciones o de las cuotas sociales adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos previstos en este instrumento o por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley, podrá libremente ceder dichas acciones, participaciones o cuotas sociales, o enajenarlos a cualquier título, pudiendo inclusive pignorarlos, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge, por cuando dichas acciones, participaciones o cuotas sociales no pertenecen al haber de la sociedad conyugal. CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuyan la compañía o sociedad, sociedad civil o de hecho, o cualquier otra especie de sociedad, de la cual cualquiera de LOS COMPARECIENTES



sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de cualquiera de LOS COMPARECIENTES, las acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad, por cualquiera de los medios previstos en este instrumento o en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones, participaciones o cuotas sociales no ingresen a la sociedad conyugal. SEIS.- Si por cualquier motivo o causal se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía, sociedad civil o de hecho, o cualquier otra especie de sociedad, en la cual cualquiera de LOS COMPARECIENTES apareciere como socio o accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles, títulos valores, o derechos tangibles o intangibles que le correspondan al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial de la sociedad o compañía, o cualquier especie de sociedad, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del COMPARECIENTE que apareciere como socio o accionista de la sociedad o compañía que se disuelve o liquida. SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles (que no sean acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier especie de sociedad o compañía), adquiridos en el pasado o que se adquirieren en el futuro a cualquier título por uno o ambos COMPARECIENTES, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. TERCERA: DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES declaran que no tienen deudas de ninguna naturaleza. CUARTA: RATIFICACION.- LOS COMPARECIENTES se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales porque no lesionan intereses de terceros.

convenir a sus legítimos intereses. Cualquiera de LOS COMPARECIENTES está facultado para solicitar la anotación de estas capitulaciones matrimoniales en la partida de matrimonio, conforme lo ordena el artículo ciento cincuenta y uno de la Codificación del Código Civil, así como para inscribirlas en el Registro Mercantil, conforme lo dispone el ordinal quinto del artículo treinta del Código de Comercio. QUINTA: PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Dígnese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García. Abogado Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la matriz.



NEY DANIEL LOPEZ GUEVARA  
C.C. 1802831337



MARIA GABRIELA ARGÜELLO ORTIZ  
C.C. 1803071115

f) El Notario, Doctor, Hernán

Santamaría Santos



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero

esta QUINTA, leída y suscrita en los mismo lugar y

fecha de su celebración.



SECRETARIA CANTONAL DE REGISTRO  
CIVIL DE PELILEO



Razón: Marginado con fecha 14 de Junio del 2012  
Consta en el Registro de matrimonios del 2011  
Tomo 10. Página No. 71 Acto No. 71  
LOPEZ GUEVARA = ARGUELLO ORTIZ  
Pelileo, Junio del 2012

EL JEFE CANTONAL

B.N.F.

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de CAPITULACION MATRIMONIAL, bajo el número Seiscientos Veinticinco (0625) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2204 del Libro Repertorio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 18 del 2012.-

DR. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





2204  
USD.: 6.00

OF N° 670135

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**ACTA DE MATRIMONIO**

EN OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

Féj 71

art. 71

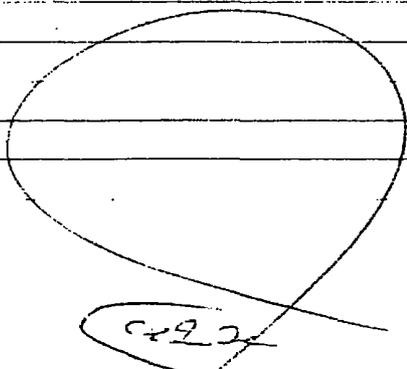
año 2011

En Velileo, a veintinueve del mes de Abril del año 20 11 a las 17:00 de la tarde ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte Nay Daniel López Guevara, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No.: 180283133-7, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, de profesión tec. ejec. a. s. j. u. de veintiocho años de edad, nacido en Ambato y domiciliado en San Bartolomé hijo de Ceciliay López de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión Int. cont. domiciliado en San Bartolomé y de Lilia Yolanda Guevara de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión W. contad. domiciliada en S. Bartolomé y por otra Maria Gabriela Arguella Ortiz, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No.: 18-0307111-5, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero de profesión estudiante de veintian años de edad, nacido en Ambato y domiciliado en Ambato hija de Patricio Arguello, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión comerciante domiciliado en Ambato y de Maria Gabriela Ortiz, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión comercian domiciliada en A. ato y declaran solemnemente, en presencia de los testigos: suscritos:

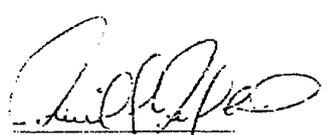


que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil pregunto a los señores \_\_\_\_\_

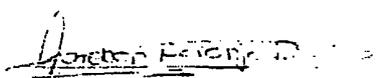
si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que si, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fe de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además \_\_\_\_\_



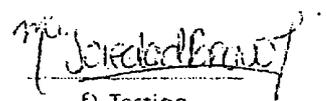
f). Jefe de Registro Civil

  
f). Contrayente

  
f). Contrayente

  
f). Testigo

f). Testigo

  
f). Testigo

  
f). Testigo

f). Testigo

  
f). Testigo

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARGUELLO MANUEL PATRICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORTIZ MARIA GABRIELA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO  
 2012-02-04  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V44444444

00044000

DIRECCIÓN GENERAL

FORMA DE CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N. 1803071115

CIDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES ARGUELLO ORTIZ MARIA GABRIELA  
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 LA BATA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-04  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Casada  
 NEY DANIEL LOPEZ GUEVARA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

353-0001 NÚMERO

1803071115 CÉDULA

ARGUELLO ORTIZ MARIA GABRIELA

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 AMBATO CANTÓN  
 ATOCHA FICHA PARROQUIA

Presidente (E) DE LA JUNTA




*[Handwritten Signature]*  
 1803071115-S



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CÉDULA 180283133-7

CITADANO  
APELLIDOS  
NOMBRES  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
NACIONALIDAD  
SEXO  
ESTADO CIVIL  
MARIAS GABRIELA ARGUELLO ORTIZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOPEZ CALERO JOEL MAY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GUEVARA CALERO LILIA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO  
2012-08-18

FECHA DE EXPIRACION  
2022-08-18

FECHA DEL CERTIFICADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

336-0003 NÚMERO  
1802831337 CÉDULA



LOPEZ GUEVARA MEY DANIEL

TUNBUBURUKA AMBATO  
PROVINCIA SAN BARTOLOME CANTON  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
FIRMANTE EN LA ANTES

*[Signature]*

180283133-7

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....5.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 21 DIC. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA  
NOTARIO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792166179001  
**RAZON SOCIAL:** FERRÓMACRIOR CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:** FERROMACRIOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** RIOFRIO REYES VICENTE AGUSTIN  
**CONTADOR:** GORDILLO RIVERA CHRISTIAN RICARDO

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 17/11/2008      **FEC. CONSTITUCION:** 17/11/2008  
**FEC. INSCRIPCION:** 26/11/2008      **FECHA DE ACTUALIZACION:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
 IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

**DIRECCION PRINCIPAL:**  
 Provincia: PICHINCHA    Cantón: QUITO    Parroquia: EL INCA    Barrio: KENNEDY    Calle: LOS PINOS    Número: E929  
 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE    Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE SOLCA    Telefono Trabajo: 022415237

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

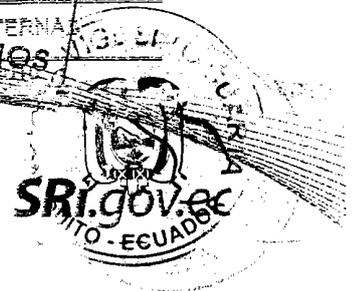
**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** REGIONAL NORTE PICHINCHA      **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Udustria: LAVGO-30907

Lugar de emisión: QUITO - CANTON QUITO - PARROQUIA EL INCA - BARRIO KENNEDY



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito, 21. Dic. 2012.

DR. SEBASTIAN VALBIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.

PODER GENERAL QUE OTORGA EL  
SEÑOR PATRICIO SEBASTIAN  
ARGUELLO ORTIZ A FAVOR DEL  
SEÑOR MANUEL PATRICIO  
ARGUELLO GOMEZ

INDETERMINADA

se dio una copia

de personal número 215-CJ-DPT BIS, de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviada por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Comparece a la celebración del presente acto jurídico en calidad de "MANDANTE, el señor PATRICIO SEBASTIAN ARGUELLO ORTIZ, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero uno ocho cero tres ocho cero seis tres dos cero (1803806320), Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, legalmente capaz para contratar y obligarse y dice: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase elevar a escritura pública el contenido del siguiente poder general. PRIMERA.- COMPARECIENTE- Intervienen en la celebración del presente acto jurídico en calidad de "MANDANTE, el señor PATRICIO SEBASTIAN ARGUELLO ORTIZ, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 1803806320, Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato.- El señor PATRICIO SEBASTIAN ARGUELLO ORTIZ, confiere poder tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su padre señor MANUEL PATRICIO ARGUELLO GOMEZ, portador de la cedula de ciudadanía número 1801686104; para que con su sola firma haga uso de las siguientes facultades: (UNO).- Administrar bienes muebles

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes catorce de agosto del año dos mil doce. Ante mí Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del Cantón Ambato, conforme consta de la acción



Dra. María F. Villacreses



inmuebles, negocios, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, comprar bienes muebles e inmuebles; firmar, recibir y seguir correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso del Estado; firmando declaraciones juradas, nóminas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto, a juntas de asociaciones, cooperativas de transporte, ahorro y crédito, propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares o de cualquier clase.- (DOS).- Disponer, enajenar o vender toda clase de mis bienes de mi propiedad sea terrenos, casas, departamentos y otros, debiendo firmar las escrituras públicas de ventas de nuestros inmuebles, facultándole para que cede, grave, adquiera y contrate, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones indivisas sobre los mismos, empresas, herencias u otras universalidades, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; pudiendo, en tal sentido, con las condiciones y por la contraprestación o el precio, de contado o aplazado, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar ofertas, compraventas, aportaciones, incluso a Juntas de Compensación, permutas, cesiones en pago o para pago, cesiones gratuitas por razones urbanísticas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, reiractos, agrupaciones, agregaciones, separaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de predios, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos negociaciones, mediaciones y arbitrajes; construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas,

hipotecas (mobiliarias o inmobiliarias) y anticresis, propiedades horizontales, urbanizaciones privadas, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales, contratar Arquitectos, Ingenieros Civiles, Fijar y aceptar aprovechamientos urbanísticos, satisfacer las contraprestaciones que de ella deriven, cediendo terrenos o satisfaciendo cantidades.- Administrar en los mas amplios términos el arriendo mis inmuebles de mi propiedad ubicado en esta ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua así como en el resto del país; debiendo firmar contratos de arriendo, renovando, otorgando recibos de arriendo, facturas y otros documentos.- Para que pueda acudir al Servicio de Rentas Internas, Municipio de Ambato, Departamento de Inquilinato y en fin otras instituciones públicas o privadas



realizar los trámites que corresponda respecto a los pagos, impuestos y otros del inmueble que se arrienda.- (TRES).- De y tome dinero a préstamo, con o sin interés con garantía real, personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos, fondos de Reserva, provisionales o definitivos, dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, hipotecar y negociar, efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Vivienda y, en todas las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluso oficiales y entidades similares; disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación, la ley y prácticas bancarias; pague crédito hipotecario, rescinda escrituras, apode a fideicomisos; solicite estados de cuenta.- Para que comparezca ante una Cooperativa, Mutualista, Bancos, Financieras y otras Instituciones y realice prestamos sea Prendario, Quirografario, Hipotecario y cualquier crédito que otorgue dichas Instituciones, así como sea garante solidario; debiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para

**Dra. María F. Villacrés**  
**NOTARIA SEPTIMA**  
CASTILLO



esta clase de actos, sea letras de cambio, pagares a la orden, en fin cuanta gestión sea del caso para el fiel cumplimiento de este mandato. CUATRO- Comparezca a Juzgados, Juzgados de Trabajo de Inquilinato, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Intendencias, Comisarias, Comisiones, Notarías, Registros, Agencia Nacional de Tránsito sea en esta ciudad de Ambato o en el Resto del país, Centros de Arbitraje y Mediación, Servicio de Rentas Internas, así como matriculando el o los vehículos que poseo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas realizando las actualizaciones del Registro Único de Contribuyentes, pagando impuestos a la herencia y otros; y, todas clases de Oficinas Públicas, Municipios sea de Ambato a cualquiera de sus departamentos, Oficinas y/o Privadas, Registro Civil, autoridades y organismos del Estado, judiciales, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, sujeto pasivo o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, impugnaciones, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, recursos de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones y abdicaciones; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales; para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obstaculice el fiel cumplimiento de este mandato. Le faculta para que solicite y obtenga de

las autoridades claves electrónicas y demás formas de cumplir obligaciones ante las funciones públicas, en especial ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como para que cancelar, actualizar y realizar todo trámite respecto del Registro Único, de Contribuyentes del poderdante.- (CINCO).- Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden, representando al poderdante en las operaciones que haya de realizar en cualquier institución del Sistema Financiero o similares, nacionales o extranjeras; abrir cuentas corrientes, de crédito, de ahorros, con garantía de valores, con garantía cualquiera de estas operaciones; firmar cheques de estas cuentas, cheques de retiro o depósito, o retirar o girar contra ellas; retirar, cantidades consignadas, o que en lo sucesivo se consignen a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar, toda clase de créditos y cantidades; dar recibos y finiquitos; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros; (SEIS).- Aceptar herencias y legados así como reciba dineros de las mismas, incluso con los beneficios legales; intervenir en testamentarias y abintestato; practicar, aprobar e impugnar, particiones o instar su protocolización; transigir, créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, someterse a cualquier arbitraje sea en derecho o en equidad; y someterse a mediación, firmando actas y demás documentos legales y administrativos; solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; tomar posesión de cuantos bienes se le adjudique al poderdante.- Aceptar donaciones puras, condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otra cláusula o determinación, incluso las disposiciones que orden su dispensa de colocación o fijen la imputación a la herencia del donante o donantes,

fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra

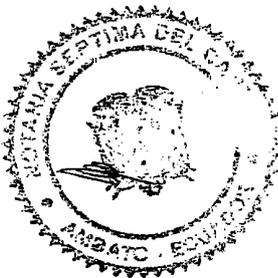


**Dra. María F. Villacrés**  
**NOTARIA SÉPTIMA (E)**



legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar en numerario y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su régimen orgánico y nombrar y aceptar cargos, asistiendo con voz y voto en las Juntas Generales, Extraordinarias o Universales, o en su caso las del Consejo de Administración, Directorios, que se celebren.- OCHO.- Sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas. - NUEVE.- Pedir copias, incluso primeras, de este poder, mientras esté vigente. DIEZ.- otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de todas y cada una de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, rectificación, complemento y aclaración; y en el uso de este poder, fiar, con entera libertad, los elementos naturales, esenciales o accidentales, del negocio o negocios jurídicos que celebren.- En virtud de las facultades concedidas, el apoderado ostentará la plena representación de la poderdante sin limitación ni excepción alguna. Estas facultades podrá ejercitarlas aunque se produzca una oposición de intereses o se incida en la figura jurídica de auto-contratación, contraposición de intereses o multiplique. ONCE. Quien hace las veces de apoderado se obliga en; su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, otorgándolas las más amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de nuestros bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer nuestras firmas; así como le facultamos para que delegue parcial o totalmente este poder general.- Cuantía.- La cuantía es INDETERMINADA.— Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; Hasta aquí la minuta, junto con

los documentos anejos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por la Abogada Blanca Sánchez, Matriculada número 1118 C.A.T. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria (e), se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.



*Patricia Anguillo*

180380632-0

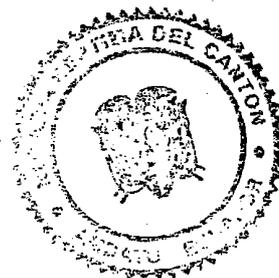


F) LA NOTARIA(E) DRA MARIA VILLACRESES

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMA Y SELLA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

*Juan P. Paredes*

**Dra. Maria F. Villacrés**  
**NOTARIA SÉPTIMA (E)**  
**CASTILLO 66-13 AV. CEVALLOS**  
**TELF: 2325790 - AMBATO**



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E444314442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

MANUEL PATRICIO ARGUELLO

MARIA GABRIELA ORTIZ

AMBATO

25/01/2019

25/01/2021

0906804

CIUDADANIA=MED 180380632-0.

ARGUELLO ORTIZ PATRICIO SEBASTIAN

TUNURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

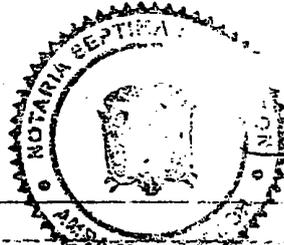
21 JUNIO 1994

003- C225 03049 M

TUNURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ

1994



*Patricio Arguello*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

374-0001

NÚMERO

1803806320

CÉDULA

ARGUELLO ORTIZ PATRICIO  
SEBASTIAN

TUNURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

ATOCCHA FICHA

PARROQUIA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en.....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito.

21 DIC 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIAO CUEVA  
NOTARIO



NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

1 **d)** El Tribunal estará integrado por un árbitro; **e)** El procedimiento  
2 arbitral será confidencial; **f)** El arbitraje será en equidad; **g)** El  
3 lugar del arbitraje será las instalaciones del “Centro de Arbitraje y  
4 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito”; y, **h)** Todos los  
5 costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia  
6 de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación,  
7 correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones;  
8 sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la  
9 obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses  
10 de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco  
11 Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo  
12 le fuese favorable al actor.- Usted señor Notario, se servirá agregar  
13 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
14 instrumento, así como un ejemplar del acta de la junta general  
15 extraordinaria universal de socios en mención.- (firmado) Doctor  
16 Pablo Andrés Palacios Riofrío, abogado con matrícula número  
17 setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja”.-  
18 Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a  
19 escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la  
20 presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se  
21 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
22 cual doy fe.-

23  
24  
25 VICENTE AGUSTÍN RIOFRÍO REYES

26  
27  
28 NEDITA DEL CISNE ORTEGA JADÁN

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



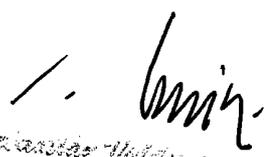
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
MANUEL PATRICIO ARGUELLO GÓMEZ

C.I. 1801686104

  
MARÍA GABRIELA ARGUELLO ORTIZ

C.I. 1803071115

  
Dr. Salazar Valderrama  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se otorgó ante mí, el veinte y uno de diciembre del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES otorgada por VICENTE AGUSTIN RIOFRIO REYES Y OTROS a favor de MANUEL PATRICIO ARGUELLO GOMEZ Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil doce

DC



Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

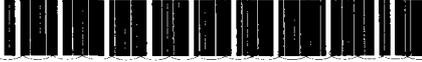


**RAZÓN:** Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía FERROMACRIOR COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaria el cuatro de noviembre del dos mil ocho, la Cesión de Participaciones otorgada por el señor VICENTE AGUSTIN RIOFRÍO REYES Y OTROS, a favor del señor MANUEL PATRICIO ARGUELLO GOMEZ Y OTROS, celebrada en la esta misma Notaria el veinte y uno de diciembre del dos mil doce. Quito, nueve de enero del dos mil trece.-

*Sebastián Valdivieso Cuenca*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cuenca*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



# - Registro Mercantil de Quito



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **4159** del **REGISTRO MERCANTIL** de diecisiete de noviembre del dos mil ocho, a fs. 3917, Tomo 139, correspondiente a la Constitución de la compañía **"FERROMACRIOR CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el veinte y uno de diciembre del dos mil doce, ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón.- Quito, quince de enero del dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**

